

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JESÚS MARÍA DAZA CIFUENTES
Radicado	050013103011 2022-00341 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA instaurada por EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra del sr. JESÚS MARIA DAZA CIFUENES, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Deberá completar y clarificar el hecho primero de la demanda, indicando cuál fue el bien entregado a título de arrendamiento financiero con todos los datos y detalles que permitan su plena identificación, así como la fecha del contrato.
2. Complementará y clarificará el hecho segundo de la demanda, ya que la narración se cortó en «mediante», sin indicar cómo se adquirió el producto financiero.
3. Precisaré en un nuevo hecho, o en varios si lo considera pertinente, de qué rubros consiste la cuota mensual a cargo del demandado; la forma en que se calculó cada monto de «amortización capital», «costo financiero» y «seguros»; la fórmula de su actualización, si la tiene; su evolución histórica a lo largo de la relación contractual y si aquellos rubros son independientes o están atados entre sí.
4. Indicará si el deudor fue notificado o no de la cesión a que se refiere el hecho sexto de la demanda; y en caso afirmativo, la forma en que se le notificó.
5. Deberá corregir la numeración de los hechos de la litis, por cuanto en la tabla del hecho séptimo se pasa al hecho «primero».
6. Aportará al plenario el contrato de cesión de activos y contratos a que se refiere el hecho sexto de la demanda, celebrado entre el Banco de Bogotá S.A. y Leasing Corficolombiana S. A.
7. En la cláusula trigésima primera del contrato arrimado, se establece que el pagaré en blanco No. 33657 y la solicitud de leasing forman parte integrante. Por lo tanto,

deberá indicar si dichos documentos existen y, en caso afirmativo, acompañarlos a la presente demanda.

8. Indicará el monto en que se estima la cuantía, esto es, la sumatoria en letras o en números de todas las pretensiones.
9. Teniendo en cuenta lo esgrimido en el acápite de notificaciones, deberá indicarse claramente si la parte demandante tiene o no conocimiento de la dirección de correo electrónico en donde pueda recibir notificaciones la parte demandada. Ello, por cuanto se manifiesta que el accionado informó al banco de su correo electrónico en el formulario único de vinculación y/o en formularios de actualización de datos, sin allegar el respectivo soporte que así lo acredite y a la vez advierte que el demandado no reporta correo electrónico. Por lo tanto, en caso de reunir dicha exigencia, deberá en lo pertinente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8°, Ley 2213 de 2022.
10. Sin ser motivo de rechazo, la apoderada judicial de la parte demandante afirmará expresamente si su dirección electrónica: notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co coincide con la dirección registrada en el Registro Nacional de Abogados. En caso negativo, deberá indicarse la que sí esté inscrita y actuar desde ella en lo sucesivo.
11. Sin ser motivo de rechazo, y respecto de la acreditación de los dependientes judiciales, se echan de menos los certificados de estudio que se anunciaron como anexos.
12. Las correcciones deberán ser refundidas en un nuevo escrito de demanda.

6.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86820518961e05d0c6076f452afd46e749bdc6a9dea1f9ae09d9c6de89395d9**

Documento generado en 10/10/2022 03:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>